

**Modificación Ordenanza Municipal
para Determinar Tarifa de Aseo y
Exenciones**

SANTA CRUZ, 7 de noviembre de 2018.

VISTOS :

Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales y Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO :

Decreto Exento N° 439 de fecha 16 de mayo de 2008, que aprueba la actualización y regulariza Ordenanza de Servicio de Aseo; Certificado N° 396, donde el Concejo Municipal autoriza la Modificación de la Ordenanza Municipal para Determinar Tarifa de Aseo y Exenciones; Informe Jurídico de fecha 12 de octubre de 2018.

DECRETO EXENTO N° 3866

1.- Modifíquese la Ordenanza Municipal para Determinar Tarifa de Aseo y Exenciones, en el sentido que se indica:

TITULO V "EXENCIONES"

Artículo 31

De conformidad al artículo 7, de la Ley 3.063, quedaran exentos automáticamente del pago tarifa de aseo, aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 UTM.

Artículo 32

Quedaran exentos los adultos mayores a partir de los 60 años en el caso de las mujeres y de 65 años en el caso de varones, que presenten la calidad de propietarios y que residan en la vivienda por la cual postulan al beneficio. Los adultos mayores beneficiarios deben acreditar la posesión de pensiones asistenciales y/o jubilaciones.

Para acceder a la exención y solo en el caso de los adultos mayores, deberán estar calificados de acuerdo al Instrumento de Focalización Registro Social de Hogares, dentro de la población de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica, lo cual se extiende desde el 0% al 70% conforme a la calificación del RSH. En este caso la exención del pago de aseo será de un 100%.

Artículo 33

Se considerará para la exención, los siguientes casos especiales:

- a. Presencia al interior del grupo familiar de enfermedades crónicas y catastróficas como por ejemplo: cáncer, pacientes semi postrados, postrados severos, lupus, ELA), certificadas por el Servicio de Salud y cuya condición genere un gasto permanente y altere el presupuesto familiar. Para estos casos deben presentar Informe Médico e Informe Social emitido por el Servicio de Salud, en que se controlen.
- b. Presencia al interior del grupo familiar propietario residente de la vivienda, de integrantes en situación de discapacidad, inscritos en el Registro Nacional de Discapacidad y cuyo porcentaje de deficiencia %Ica, mental y/o sensorial sea igual o superior al 50%.

En los casos especiales, los postulantes al beneficio de exención deben estar calificados de acuerdo al Registro Social de Hogares, hasta el 50% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica.

En estos casos la exención del pago de aseo será de un 100%.

Artículo 34

La Municipalidad podrá eximir total o parcialmente del pago de aseo, a la población de la Comuna de Santa Cruz, de acuerdo a sus condiciones socioeconómicas y presencia de

vulnerabilidad, según los siguientes tramos, del Instrumento de Focalización Registro Social de Hogares:

TRAMOS %

TRAMOS %	REBAJA
A.- 0 % AL 40% MENORES INGRESOS	100%
B.- 41 % AL 50% MENORES INGRESOS	50%

Se eximirá del pago de aseo a las unidades vecinales que presenten una población igual o superior al 60% del total, calificada en el 40% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómico, según la Base de Datos Estadística que proporciona el Instrumento de Focalización Registro Social de Hogares en la Comuna de Santa Cruz al Mes de mayo de 2018. (Se adjunta tabla con la información territorial correspondiente).

El beneficio determinado individual o colectivamente (unidad vecinal), tiene una duración de cinco años y debe ser actualizado en el Departamento Social, previa evaluación de antecedentes.

Los propietarios que presenten deudas de derecho de aseo podrán postular a las exenciones individuales, como también ser objeto de las exenciones colectivas, sin perjuicio de la obligación de pagar lo adeudado.

Artículo 35

Para la aplicación de los beneficios estipulados en los artículos anteriores de la presente Ordenanza, se requerirá el acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 36

Las exenciones no regirán para los sitios eriazos, ni para las propiedades que cancelan contribuciones o patentes comerciales, de alcoholes e industriales, que consideran el pago por derecho de aseo. Sin perjuicio de ello, en casos calificados especialmente por informe socioeconómico elaborado por profesional de la municipalidad, se podrán aplicar exenciones a propietarios de sitios eriazos e inmuebles que cancelen contribuciones.

Artículo 37

Constituyen causal de Caducidad del Beneficio de Exención, las situaciones que a continuación se detallan:

- Cambio de domicilio del beneficiario
- Si propiedad sujeta a exención es arrendada.
- Pérdida de requisito de porcentaje del Registro Social de Hogares.

2.- Remítanse los antecedentes a los Direcciones y Departamentos correspondientes.

3.- Téngase por vigente el decreto N° 439 de fecha 16 de mayo del 2008, en todo lo no modificado en el presente instrumento.

3.- Anótese, comuníquese, archívese y publíquese en la página Web del Municipio.



FERMIN GUTIÉRREZ RIVAS
Secretario Municipal



GUSTAVO WILLIAM AREVALO CORNEJO
Alcalde

- c.c.
- Secretaría Municipal
 - Dirección de Administración y Finanzas
 - Departamento de Rentas
 - Secretaría Concejo
 - Transparencia
 - Archivo